

## CONDICIONES GENERALES

Póliza Colectiva de Seguro de Accidentes Personales
---

Entre HUMANO SEGUROS, S. A., que en adelante y para efectos de este contrato se denominará HUMANO SEGUROS y el CLIENTE, que en adelante y para efectos de este contrato se denominarán CONTRATANTE, hemos celebrado el presente contrato de gestión para el otorgamiento de los beneficios derivados de la cobertura de la prestación de servicios de los planes de salud, que se rige por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes a su materia. En lo sucesivo y a los fines del presente Contrato, cuando se haga referencia a HUMANO SEGUROS y al CONTRATANTE conjuntamente se les designará como “las Partes”.

### PREÁMBULO

POR CUANTO: HUMANO SEGUROS es una entidad aseguradora, debidamente autorizada a llevar a cabo el negocio de seguros al amparo de la ley 146-02, dentro del cual figura el ramo de Seguros de Salud, Salud Internacional, Vida, etc., los cuales son productos ofertados a terceros de conformidad con las condiciones particulares establecidas en su contrato.

POR CUANTO: El artículo Art. 1134 del Código Civil Dominicano establece que “las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe”.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, las partes, de manera libre y voluntaria.

### SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

#### Artículo 1. Objeto del Seguro

El objeto de este seguro es ofrecer protección sobre el interés del contratante de la póliza y de las personas aseguradas en la misma, de acuerdo a las coberturas y límites indicados en el cuadro de beneficios, también llamado Condiciones Particulares.

En tal virtud, la presente póliza está conformada por las declaraciones hechas en la solicitud de seguro por el contratante y las personas aseguradas, por las Condiciones Particulares y Generales, y por los endosos que se adhieran a esta.

Para fines de este contrato donde se indique “HUMANO SEGUROS”, se entenderá que se refiere a HUMANO SEGUROS, S. A.

#### Artículo 2. Declaraciones del Contratante de la Póliza y de las Personas Aseguradas

2.1 La veracidad de las declaraciones suscritas por el contratante en la propuesta de seguro y las contenidas en el formulario de solicitud de seguro de vida de las personas que solicitan el seguro, constituyen la condición de validez de esta póliza. Por tal razón, estas personas no deben omitir especificaciones relacionadas con los riesgos a suscribir.

2.2 Toda declaración falsa u omisión de circunstancias conocidas por el contratante o la persona asegurada, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos de HUMANO SEGUROS hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, si HUMANO SEGUROS hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, provocará la invalidación de la indemnización a la persona asegurada, o al (a los) beneficiario(s), y en caso que aplique, HUMANO SEGUROS podrá anular los beneficios contratados para esa persona asegurada.

2.3 HUMANO SEGUROS acepta el seguro, y fija la prima basada en las declaraciones hechas por el asegurado, el asegurado principal o el tomador del seguro o contratante en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento, de los cuales el asegurado, el asegurado principal, el tomador del seguro o contratante resulta solo y exclusivamente

responsable. En consecuencia, el asegurado, el asegurado principal o el tomador del seguro o contratante, no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni sus familiares directos o derecho habientes pueden reclamar después del siniestro contra las enunciaciones de la póliza o fuera de ellas.

2.4 El pago de la prima implica la aceptación expresa por parte del asegurado, el asegurado principal o el tomador del seguro o contratante, de las condiciones impresas y lo consignado en las declaraciones de la póliza, así como de todos los endosos efectuados a dicha póliza.

### **Artículo 3. Personas Asegurables**

Se consideran elegibles o asegurables dentro de la fecha de vigencia de esta póliza:

- a) Todo el personal que se encuentre en servicio activo dentro de una empresa, que tenga un contrato formal laboral con el contratante de la póliza, con una base permanente y a tiempo completo, y que se encuentre dentro de los rangos de edades requeridos por HUMANO SEGUROS; entendiéndose por servicio activo el desempeño normal de tareas al servicio del contratante, de empleados u obreros incluidos en la lista de personal de dicho contratante.
- b) Previa aprobación de HUMANO SEGUROS, pueden ser asegurables bajo la póliza de Accidentes Personales colectiva las personas que tienen una relación de consanguinidad o afinidad con el contratante de la póliza, o por una relación de asociados o clientes.

### **Artículo 4. Forma y Plazo para solicitar la cobertura de seguro**

4.1 Toda persona o empleado asegurable que desee incorporarse a esta póliza, deberá solicitarlo por escrito en la solicitud de seguro de accidentes personales que a este efecto proporciona HUMANO SEGUROS, la cual deberá ser completada y remitida al departamento correspondiente, el cual evaluará y designará la fecha de inicio de cobertura de la persona que solicita el seguro, en caso de que esta sea elegible y califique para fines de seguro.

4.2 Los empleados o personas que hubieran solicitado su incorporación a esta póliza en el momento de emisión de la misma, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en esta. Los empleados o personas que soliciten su incorporación con posterioridad a la emisión, de igual forma quedarán sujetos a las condiciones de la póliza primera, a partir de la próxima fecha de vencimiento de prima, siempre que la solicitud de cobertura haya sido aprobada por parte de HUMANO SEGUROS.

### **Artículo 5. Inicio de la Cobertura**

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (0) horas del día fijado como comienzo de su vigencia. Los vencimientos de los plazos se producirán a las cero (0) horas de igual día al del comienzo, y del mes y año que corresponda, de acuerdo con la frecuencia de facturación y pago de prima contratada. En caso de pólizas emitidas a prorrata, el vencimiento de esta póliza también podrá ser a las cero (0) horas del día y año fijado y que puede ser diferente al día y año del comienzo.

### **Artículo 6. Capitales Asegurados**

6.1 El monto suma asegurada con el que estará cubierta cada persona asegurada, será de acuerdo a lo solicitado por el contratante de la póliza, previamente aprobado por HUMANO SEGUROS, el cual estará indicado en las Condiciones Particulares.

6.2 En los incrementos de capitales o sumas aseguradas, HUMANO SEGUROS podrá requerir exámenes médicos, formulario de declaración de salud, y cualquier otro documento o prueba que considere necesaria para la correcta evaluación del riesgo, reservándose el derecho de aceptar o no dicha solicitud.

## Artículo 7. Coberturas

Siempre que estén nombradas en las Condiciones Particulares, Certificado de Cobertura, o en un endoso emitido para tales fines, y que se haya pagado la prima que corresponda a cada una de ellas, las coberturas que se pueden contratar bajo esta póliza son:

### 7.1 Fallecimiento Accidental

Siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas en este contrato póliza, al ocurrir el fallecimiento accidental del empleado o persona asegurada, HUMANO SEGUROS se compromete pagar la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para esta cobertura al (a los) beneficiario (s) designado (s), o a falta de esta designación, a sus herederos legales.

Queda amparado bajo esta cobertura el fallecimiento accidental que ocurra dentro de un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento o accidente que lo originara.

### 7.2 Desmembramiento

HUMANO SEGUROS realizará el pago del cien por ciento (100%) de la suma asegurada bajo esta cobertura, encaso de que la persona asegurada sufra de forma accidental el desmembramiento o la pérdida total y permanente de ambas manos o pies; o ambos ojos; o una mano y un pie; o la combinación de la pérdida total y permanente del cien por ciento (100%) de un ojo y de una mano o un pie.

Para otras clasificaciones de desmembramiento, HUMANO SEGUROS pagará a la persona un valor igual al resultado de aplicar el porcentaje establecido para cada evento y sobre la suma asegurada indicada en esta cobertura, de acuerdo a la tabla de beneficios indicada a continuación:

#### Tabla de Beneficios

A continuación se describe la tabla de beneficios la cual indica el valor asegurado a pagar de acuerdo a la pérdida accidental ocurrida, cuya sumatoria en caso de ocurrir varias pérdidas corporales en ningún momento excederá de la suma asegurada contratada bajo esta cobertura. Para las pérdidas no especificadas en dicha tabla, HUMANO SEGUROS indicará el porcentaje a pagar de acuerdo a lo sugerido por sus asesores.

Para fines de pago del beneficio, en caso de que la persona asegurada sea zurda y sufra lesiones o pérdidas corporales en las extremidades superiores, HUMANO SEGUROS aplicara el porcentaje indicado para extremidad superior derecha.

Descripción de Pérdida Accidental	% a aplicar / Capital Asegurado
Fractura incurable de la columna vertebral que determinase la Invalidez Total y Permanente, y que impida al asegurado laborar para cualquier tipo de remuneración	100%
Cuadriplejía	100%
Pérdida total del brazo derecho	65%
Pérdida total del brazo izquierdo	52%
Pérdida total de una pierna	55%
una mano, de un pie, o de la vista de un ojo	50%
Paraplejía	50%
Hemiplejía	50%
Pérdida total y permanente del oído o del habla	50%
Pérdida total y permanente del sentido de oír en un oído	15%
Pérdida total y permanente del brazo desde el hombro	75%
Pérdida total y permanente del antebrazo	65%
Pérdida total y permanente del muslo	75%

Pérdida total y permanente de la pierna en o debajo de la rodilla	65%
Pérdida total y permanente del dedo pulgar (ambas falanges)	15%
Pérdida total y permanente del dedo pulgar (una falange)	10%
Pérdida total y permanente del dedo índice (tres falanges)	10%
Pérdida total y permanente del dedo índice (dos falanges)	8%
Pérdida total y permanente del dedo índice (una falange)	4%
Pérdida total y permanente de un dedo (no pulgar o índice)	5%
Pérdida total y permanente del dedo grande del pie	5%
Pérdida total y permanente de cualquier otro dedo del pie	1%

### 7.3 Incapacidad Total y Permanente

Siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas en este contrato póliza, al ocurrir la incapacidad total y permanente de la persona asegurada, a consecuencia de accidente, HUMANO SEGUROS se compromete pagar a esta, la suma asegurada indicada para esta cobertura. En adición a otras causas de incapacidad total y permanente, también se considera como tal la pérdida total e irreversible de la vista de ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, y la amputación de toda una mano y de todo un pie.

Para que la persona asegurada sea elegible para recibir el pago de esta cobertura, la incapacidad total y permanente a consecuencia de accidente debe ocurrir antes de que esta cumpla la edad de sesenta (60) años. Al ser diagnosticada dicha incapacidad, la misma debe permanecer luego de haber transcurrido seis (6) meses consecutivos contados a partir de la fecha del diagnóstico. Cumplido este plazo y habiendo permanecido la incapacidad total y permanente, HUMANO SEGUROS entregara en un solo pago a la persona asegurada, el total de la suma indicada para esta cobertura.

Al iniciarse el pago de la suma asegurada bajo esta cobertura, quedaran suspendidas las demás coberturas que hayan sido contratadas en esta póliza para la persona asegurada que recibe el beneficio.

Esta cobertura termina de forma automática al cumplir la persona asegurada la edad de sesenta (60) años.

### 7.4 Renta por Incapacidad Temporal

Siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas en este contrato póliza, al ocurrir la incapacidad temporal de la persona asegurada a consecuencia de accidente, HUMANO SEGUROS se compromete pagar a esta el valor contratado en calidad de renta semanal o mensual, mientras dure la incapacidad temporal y hasta el plazo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza. En caso de que la cobertura haya sido contratada con Período de Eliminación, el mismo aplica en cada pago de reclamación.

Para que la persona asegurada sea elegible para recibir el pago de esta cobertura, la incapacidad temporal a consecuencia de accidente debe ocurrir antes de que esta cumpla la edad de sesenta (60) años.

Esta cobertura termina de forma automática al cumplir la persona asegurada la edad de sesenta (60) años.

### 7.5 Renta Diaria por Hospitalización

Siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas en este contrato póliza, en caso de que a consecuencia de un accidente la persona asegurada reciba los servicios medicamente necesarios de internamiento en una clínica u hospital, HUMANO SEGUROS pagará el valor de renta diaria contratada bajo esta póliza, por cada veinticuatro (24) horas consecutivas que la persona asegurada permanezca interna en el centro médico. Esta póliza otorga una cantidad máxima de noventa (90) días anuales de internamiento.

Siempre que así este nombrado en las condiciones particulares, certificado de cobertura o mediante endoso, la renta diaria indicada para esta cobertura se duplicará por cada veinticuatro (24) horas que la persona asegurada se encuentre interna en la Unidad de Cuidados Intensivos –UCI-.

Esta cobertura termina de forma automática al cumplir la persona asegurada la edad de setenta (70) años.

## **7.6 Gastos Médicos**

En caso de que la persona asegurada presente lesiones a consecuencia de accidente, HUMANO SEGUROS pagara los gastos médicos originados y que estén relacionados con servicios y honorarios médicos, odontológicos, de hospitalización y quirúrgicos, hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de póliza o mediante endoso. Para que estos gastos médicos se consideren elegibles por HUMANO SEGUROS, los servicios que generan estos gastos deben ser recibidos en un Centro Médico certificado y con la debida autorización del organismo regulador; y en caso de recibir servicio odontológico, que este sea prestado por un odontólogo profesional.

Esta cobertura termina de forma automática al cumplir la persona asegurada la edad de setenta (70) años.

## **7.7 Últimos Gastos**

Siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas en este contrato póliza, al ocurrir el fallecimiento accidental de la persona asegurada, HUMANO SEGUROS pagará los gastos relacionados con servicios funerarios hasta la suma asegurada indicada para esta cobertura.

Esta cobertura puede pagarse directamente al proveedor de servicios funerarios de HUMANO SEGUROS, o ser entregado a él (los) beneficiario (s) designado (s) en la póliza, o en su defecto a los herederos legales de la persona asegurada fallecida.

Esta cobertura termina de forma automática al cumplir la persona asegurada la edad de setenta (70) años.

## **7.8 Otras Coberturas**

Previo a la aprobación de HUMANO SEGUROS, podrán incorporarse nuevas coberturas a la presente póliza, siempre que así se especifique en las Condiciones Particulares y mediante endoso y se cobre la prima correspondiente.

## **Artículo 8. Elegibilidad**

Sin perjuicio a las demás disposiciones de asegurabilidad de HUMANO SEGUROS, podrán asegurarse bajo la presente póliza, las personas que cumplan con los siguientes rangos de edades:

- Edad mínima de ingreso: 18 años.
- Edad máxima de ingreso: 65 años.
- Edad máxima de permanencia: 70 años

Las coberturas de Incapacidad Total y Permanente y Renta por Incapacidad Temporal, tienen una edad máxima de ingreso de 59 años y una edad máxima de permanencia en la póliza de 60 años.

## **Artículo 9. Primas**

### **9.1 Calculo de las Primas de Seguro**

Las primas a facturar bajo la presente póliza serán calculadas de acuerdo a la tarifa por millar que resulte de acuerdo a la Clase o Categoría de Riesgo que corresponda a la persona o grupo asegurado, aplicada esta sobre la suma asegurada para cada cobertura, basada en las tarifas usadas por HUMANO SEGUROS en el momento de emitir la póliza o de realizar una inclusión o modificación a la misma.

La tarifa a aplicar estará indicada en las Condiciones Particulares de la póliza o mediante endoso. La prima total que vencerá en la fecha de vigencia de la presente póliza, y en los aniversarios o mensualidades en que la misma sea renovada o facturada, será aquella que resulte de aplicar en cada fecha la tarifa indicada.

La tarifa de prima se usará para calcular los ajustes de primas que lleguen a adeudarse en virtud de los seguros en vigor. Así mismo también se usará para el cálculo de las devoluciones que se adeudasen al Contratante por primas no devengadas.

En las pólizas colectivas cuya frecuencia de facturación sea mensual, las primas que correspondan a los seguros nuevos o aumentos de cantidades, se computarán a partir del próximo vencimiento de prima mensual, siempre que estos hayan sido previamente aprobados por HUMANO SEGUROS. En el caso de seguros terminados durante cualquier mes, las primas cesarán a partir del próximo vencimiento de prima mensual.

Para cantidades de seguro superiores al máximo estipulado en la póliza, HUMANO SEGUROS se reserva el derecho de utilizar tipos de primas o tarifas por millar diferentes a los de la póliza, basándose entonces en su tarifa vigente para este tipo de seguro.

HUMANO SEGUROS se reserva el derecho de modificar las tarifas, dando aviso al contratante de la póliza con por lo menos treinta (30) días de anticipación; sin embargo, los tipos así modificados no podrán ser nuevamente variados durante los próximos doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha de dicha modificación.

## 9.2 Pago de las Primas de Seguro

9.2.1 La primera prima es pagadera cien por ciento (100%) y por adelantado en cualquiera de las oficinas de La Compañía. El contratante es responsable del pago de las primas conforme los términos acordados, pudiendo este elegir frecuencias de facturación y pago mensual, trimestral, semestral y anual, sujeto esto a las normas de suscripción de HUMANO SEGUROS.

9.2.2 Las primas siguientes a la primera son pagaderas a su vencimiento como se indica en el inciso precedente, y solamente a cambio de recibos de pagos emitidos por HUMANO SEGUROS y que lleve la firma de la persona o entidad cobradora autorizada.

## 9.3 Plazo de Gracia

9.3.1 Se concede un plazo de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de todas las primas vencidas en la última facturación. Durante ese plazo esta póliza se hallará en vigor, y si dentro del mismo ocurriera el fallecimiento de una o más de las personas aseguradas, o la reclamación de una de las coberturas complementarias, la prima correspondiente al seguro vencido deberá ser pagada por el contratante; en caso contrario, la prima pendiente será deducida del importe del pago de la reclamación presentada sobre la cobertura de seguro.

9.3.2 Para el pago de la primera prima, el plazo de gracia se computará a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza; para el pago de las primas subsiguientes, dicho plazo de gracia se computará a partir de las respectivas fechas de vencimiento, de acuerdo a la frecuencia de facturación y pago estipuladas en las condiciones particulares de esta póliza.

9.3.3 Si la prima no se pagare dentro del plazo de gracia, esta póliza quedará rescindida automáticamente y de pleno derecho sin ninguna interpelación previa. En tal caso el contratante de la póliza adeudará a HUMANO SEGUROS la prima vencida correspondiente al mes de gracia.

## Artículo 10. Condiciones Generales

10.1 **Registro.** HUMANO SEGUROS constituirá un registro, en el cual constarán los nombres de todas las personas aseguradas y el importe del seguro de cada una de ellas. HUMANO SEGUROS entregará al contratante de la póliza una copia del citado registro, puesto al día de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, así como copia de las variaciones que sucesivamente se vayan introduciendo en dicho registro.

- 10.2 **Denuncias y Declaraciones.** El contratante, la persona asegurada, o en su caso el beneficiario, están obligados a suministrar a HUMANO SEGUROS, a su pedido, la información necesaria para verificar la reclamación en curso, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. HUMANO SEGUROS puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable, para que la suministre el contratante, la persona asegurada, o en su caso, el beneficiario.

El contratante, la persona asegurada, o en su caso el beneficiario, pierden el derecho a ser indemnizados si dejan de cumplir maliciosamente el suministro de la información necesaria, o exageran fraudulentamente los daños o emplean pruebas falsas para acreditarlos.

Las denuncias y declaraciones impuestas por la ley o por este contrato se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo.

- 10.3 **Edad Errónea.** HUMANO SEGUROS podrá impugnar en cualquier momento los beneficios pagaderos bajo esta póliza, siempre que se demuestre a través del documento oficial de identidad que la persona asegurada excedía la edad límite de ingreso al seguro, de acuerdo a lo indicado en la cláusula de “Elegibilidad”. En tal virtud, HUMANO SEGUROS podrá por este motivo rescindir la cobertura de seguro para una persona asegurada, limitándose su responsabilidad a la devolución de las primas pagadas.

- 10.4 **Certificados Individuales.** HUMANO SEGUROS, a solicitud del contratante, podrá proporcionar a cada persona asegurada, un certificado de cobertura individual donde se indiquen las características básicas de la póliza estableciendo los beneficios a que tiene derecho, y en el cual constará también las sumas aseguradas, la fecha de entrada en vigor de la cobertura, el nombre del (de los) beneficiario(s) designado(s), entre otros. Otorgará además un certificado suplementario cuando se produzcan cambios en la suma asegurada o en las coberturas.

- 10.5 **Duplicado de Póliza y Certificado de Cobertura.** En caso de que por extravío, destrucción o cualquier otra causa, ésta póliza dejare de hallarse en poder del contratante, o cualquier certificado individual en poder de la persona asegurada, los interesados podrán obtener su sustitución por un duplicado si lo solicitan por escrito, indicando como tuvo lugar la desposesión.

Las modificaciones o endosos que se hagan en el duplicado solicitado por el contratante de la póliza o por la persona asegurada, según el caso, serán los únicos válidos.

- 10.6 **Modificaciones.** Las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza sólo pueden modificarse mediante endoso y previo acuerdo de HUMANO SEGUROS y del contratante. Esta modificación no perjudicará ninguna reclamación que haya ocurrido con anterioridad a la fecha del cambio. En consecuencia ni los intermediarios, ni cualquier otra persona o entidad tiene facultad alguna para hacer concesiones o modificaciones.

En cualquier momento, durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar modificar la frecuencia del pago de las primas y la suma asegurada. La aceptación por parte de HUMANO SEGUROS de una nueva forma de pago de prima constituirá un cambio en la forma de pago de las primas subsiguientes.

Los aumentos en la suma asegurada y que no estuvieran previstos en forma automática, estarán sujetos a que la persona asegurada presente pruebas de asegurabilidad satisfactorias para HUMANO SEGUROS.

Ninguna modificación realizada en esta póliza será válida a menos que exista el endoso correspondiente firmado por la persona autorizada por HUMANO SEGUROS para tales fines.

- 10.7 **Beneficiarios:** Cambio y falta de Designación. Cada persona asegurada designa su (s) beneficiario (s) y puede cambiarlo (s) en cualquier momento, salvo que la designación sea a título oneroso, comunicándolo por escrito a HUMANO SEGUROS a efectos de dejar constancia del mismo en el certificado individual.

Si la designación de beneficiario ha recaído en varias personas sin indicación de la distribución porcentual, se entiende que el beneficio será distribuido en partes iguales. Si no hubiere beneficiario designado, o si habiéndolo

éste hubiera fallecido antes que la persona asegurada o simultáneamente con él, el seguro será pagado a los herederos legales de la persona asegurada siendo distribuido en proporción a las cuotas hereditarias.

Los cambios de beneficiarios se hacen mediante notificación escrita dirigida a las oficinas de HUMANO SEGUROS, y entran en vigencia a partir del día especificado por esta a través del endoso correspondiente. HUMANO SEGUROS queda liberada de su responsabilidad en caso de pagar el valor correspondiente al (a los) beneficiario (s) designado (s) en la póliza con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación escrita que modifique esa designación.

En caso de imposibilidad de abonar el seguro por confusión en la designación, o cambio de beneficiario, o falta de éste por duda en cuanto a los herederos legales, HUMANO SEGUROS consignará judicialmente el importe en la forma que corresponda según la situación que se presentare, dejando así librada a resolución judicial la determinación de la persona o personas beneficiarias.

10.8 **Suicidio.** El evento de suicidio no está cubierto bajo esta póliza.

10.9 **Período de Indisputabilidad.** Esta póliza podrá ser disputable durante toda su duración por omisión e inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación, para la inclusión de una persona asegurada o para otorgar un incremento en la suma asegurada no estipulado en el contrato original.

La póliza quedará automáticamente rescindida en caso de que HUMANO SEGUROS obtenga pruebas de omisión o inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación, para la inclusión de una persona asegurada o para el otorgamiento del incremento en suma asegurada, limitándose la responsabilidad de HUMANO SEGUROS a devolver la prima.

10.10 **Rescisión del Seguro Individual.** El seguro individual para cada persona asegurada caducará en los siguientes casos:

- a) Al ocurrir el fallecimiento de la persona asegurada.
- b) Cuando la persona asegurada alcanza la edad máxima de permanencia indicada en la cláusula de elegibilidad y en Las Condiciones Particulares de la póliza.
- c) A solicitud del contratante de la póliza.
- d) Por renuncia de la persona asegurada a continuar con su seguro.
- e) Por cesantía o retiro voluntario del empleado; cuando la persona asegurada deja de ser empleado activo o a tiempo completo, o cuando se separa del grupo en su relación de cliente, socio o gremio.
- f) Por la falta de pago de prima de parte del contratante de la póliza, vencido el plazo de gracia.
- g) Al terminar la vigencia de la póliza, y no renovarse a solicitud de una de las partes.
- h) Por la rescisión de esta póliza.

El contratante de la póliza está obligado a reportar a HUMANO SEGUROS las salidas de sus empleados o clientes.

En cualquier caso de rescisión de esta póliza, caducarán simultáneamente todos los seguros individuales cubiertos por la misma, salvo las obligaciones de las reclamaciones pendientes a cargo de HUMANO SEGUROS en ese momento.

10.11 **Rehabilitación.** El contratante de la póliza podrá solicitar a HUMANO SEGUROS rehabilitar el contrato completo, o la re-inclusión de un empleado o persona asegurada, cuando la póliza haya sido cancelada o caducada, o haya sido excluido un empleado o persona asegurada, siempre que esta solicitud se presente por escrito en las oficinas de HUMANO SEGUROS dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cancelación o caducidad.

HUMANO SEGUROS podrá solicitar los documentos de evidencia de asegurabilidad que considere necesarios, reservándose ésta el derecho de aceptar o declinar la solicitud de rehabilitación.



- 10.12 **Moneda.** Los pagos relacionados con este contrato póliza serán realizados en moneda de curso legal en República Dominicana. En caso de que las coberturas hayan sido contratadas en moneda extranjera, los pagos de reclamaciones relacionados con esta se realizarán en la moneda acordada o en moneda de curso legal en la República Dominicana, calculada a la tasa oficial publicada por el Banco Central de la República Dominicana para la fecha en que se realiza el pago.
- 10.13 **Exámenes.** HUMANO SEGUROS se reserva el derecho de realizar cuando y tantas veces sea necesario, un reconocimiento o examen médico a la persona asegurada. En caso de fallecimiento, investigar la causa del fallecimiento, de solicitar una exhumación del cadáver y de realizar una autopsia.
- 10.14 **Liquidación por Fallecimiento.** Ocurrido el fallecimiento accidental de la persona asegurada estando esta póliza en vigor, HUMANO SEGUROS efectuará el pago del capital que corresponda, después de ser recibidos y aprobados en el departamento correspondiente los documentos requeridos, y que deberán anexarse a la carta de reclamo que será entregada a HUMANO SEGUROS y cualesquiera otros documentos que ésta considere necesarios.
- 10.15 **Prescripción.** Se establece una prescripción extintiva de dos (2) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o evento que originó la reclamación, a partir de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra HUMANO SEGUROS, exceptuando el caso en que dentro de este plazo haya sido tramitada una acción judicial relacionada con la reclamación.
- 10.16 **Cesiones.** Los derechos que esta póliza confiere son intransferibles, toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.
- 10.17 **Cargo Automático.** El contratante de la póliza puede autorizar a HUMANO SEGUROS a realizar el cargo automático a su tarjeta de crédito, débito o cuenta para fines de pago de la prima de seguro reflejada en las facturas. HUMANO SEGUROS realizará el procedimiento necesario para cobrar la prima pendiente de pago, sin embargo, en caso de que esta realice intentos de cobro en la cuenta y en la fecha acordada con el contratante de la póliza, y en dicha fecha no existan fondos disponibles o suficientes, HUMANO SEGUROS tendrá la opción, no la obligación de comunicárselo al contratante de la póliza para iniciar una nueva gestión de cobro con la finalidad de que este salde el balance pendiente en las oficinas de HUMANO SEGUROS.
- 10.18 **Información de Crédito.** El contratante de la póliza y las personas aseguradas autorizan a HUMANO SEGUROS a que esta investigue y suministre a los centros de información crediticia las informaciones relacionadas con su historial de crédito, siempre que estas gestiones estén relacionadas con esta póliza.
- 10.19 **Información Médica.** El contratante de la póliza y las personas aseguradas autorizan a los médicos, empleados de hospital, clínica o consultorio, o a cualquier otra persona que le haya atendido, consultado u ofrecido un servicio médico, a que faciliten y suministren a HUMANO SEGUROS las informaciones que esta requiera en cualquier momento y que estén relacionadas con los servicios de salud recibidos y su historial médico.
- 10.20 **Contribuciones e Impuestos.** Los impuestos, las tasas y/o cualquier otra contribución actualmente en vigor, así como sus aumentos eventuales y los que pudieran crearse en lo sucesivo que graven las primas de seguros o las sumas aseguradas, serán a cargo del contratante de la póliza, de los asegurados, o de los herederos legales, según el caso, salvo aquellos que por expresa disposición de la ley estuviese prohibido hacerlos gravitar sobre las personas mencionadas.
- 10.21 **Comunicaciones.** Las comunicaciones que el contratante o persona asegurada deseen realizar deben ser remitidas al domicilio de HUMANO SEGUROS, ya sea en su oficina principal o en cualquiera de sus oficinas sucursales o regionales, pudiendo ser realizadas por el contratante o por el intermediario de seguros, a menos que exista una indicación que especifique lo contrario.

Las comunicaciones que dirija HUMANO SEGUROS al contratante de la póliza o a las personas aseguradas, deben ser remitidas al domicilio del contratante indicado en la póliza para tales fines.

HUMANO SEGUROS, el contratante de la póliza y el intermediario aprueban como válidas las comunicaciones realizadas a través de correos electrónicos, siempre que sea posible su impresión y que las direcciones

electrónicas de las partes involucradas se hagan constar mediante endoso, o por lo menos, que figuren de forma impresa las direcciones de los participantes. Esta consideración no aplica para las solicitudes de cambio de beneficiarios.

- 10.22 **Clausulas no Impresas.** Cualquier condición que HUMANO SEGUROS agregue de acuerdo con el contratante, ya sea en el cuerpo de la presente póliza o por carta o endoso, tendrá la misma validez de las condiciones aquí establecidas. En caso de contradicción entre unas y otras, prevalecerán las cláusulas que se agreguen a esta póliza.
- 10.23 **Ejecución del Contrato.** Las relaciones entre HUMANO SEGUROS y las personas aseguradas o los beneficiarios de éstas, se desenvolverán siempre por intermedio del contratante de la póliza. Conforme a ello, el contratante efectuará a HUMANO SEGUROS el pago de las primas, y cobrará a las personas aseguradas la parte proporcional asignada a estas, en caso de que aplique.
- 10.24 **Coaseguradores.** En caso de que esta póliza haya sido suscrita distribuyendo el riesgo entre varias aseguradoras, se acuerda que todas las compañías aseguradoras que participen en la misma se acogerán al endoso de coaseguro emitido para estos fines.
- 10.25 **Cancelación de la Póliza.** Esta póliza podrá ser cancelada:
- En cualquier momento por HUMANO SEGUROS por falta de pago de la prima por parte del contratante.
  - Por HUMANO SEGUROS, notificándolo al contratante con treinta (30) días de anticipación, si las personas aseguradas contribuyen con el pago de la prima para la cobertura de seguro, y el porcentaje de personas aseguradas dentro de la póliza respecto del total de trabajadores en la empresa es menor o igual al porcentaje mínimo de participación requerido por HUMANO SEGUROS e indicado en las condiciones particulares de la póliza o mediante endoso.
  - En cualquier momento por HUMANO SEGUROS, en caso de que se demuestre falsa declaración, fraude o dolo por parte del contratante de la póliza.
  - El contratante puede rescindir el contrato póliza sin limitación alguna después del primer período del seguro, pudiendo hacerlo también HUMANO SEGUROS en cualquier vencimiento de prima, mediante previo aviso para ambas partes remitido este con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que esta rescisión se hará efectiva. El contrato se juzgará rescindido si no se paga la prima en los términos convenidos, teniendo el contratante de la póliza que saldar a HUMANO SEGUROS la prima consumida y pendiente de pago.
  - Si la cancelación fuere solicitada por el contratante de la póliza, y la prima facturada fuera por períodos trimestrales, semestrales o anuales, HUMANO SEGUROS devolverá la prima no devengada en base a la tarifa a corto plazo, y si fuere hecha a instancia de HUMANO SEGUROS, el reembolso de la prima se hará a prorrata.
- 10.26 **Competencia y Domicilio.** Las denuncias, declaraciones y demás actos que Las Partes deben efectuar de conformidad con la Ley, o con la presente póliza, se harán en forma expresa y fehaciente en el domicilio declarado en las condiciones particulares o al que posteriormente se declare. Toda controversia judicial que se plantee con relación a esta póliza será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio de HUMANO SEGUROS.
- 10.27 **Solución de Conflictos.** Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la Ley No.146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana al Superintendente de Seguros para resolver en primera instancia las controversias en su área de incumbencia que susciten entre las personas aseguradas y las compañías aseguradoras, Las Partes de común acuerdo se obligan a someter cualquier controversia o reclamación que surja en relación a este contrato, al arbitraje en base a la Ley 50-87 y el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. El eventual laudo arbitral será final e inapelable y podrá ser ejecutado por la parte gananciosa.
- 10.28 **Ley de Las Partes.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones de la ley de seguros vigente y a las de esta póliza.

## Artículo 11. Definiciones

- 11.1 **Contratante.** Es el propietario de la póliza, o la persona que solicita el seguro ya sea para sí mismo como persona asegurada o a favor de un tercero, y sobre la cual recae el pago de la prima. En la póliza colectiva, es quien tiene los derechos sobre la misma sin necesidad de contar con la aprobación de las personas aseguradas, beneficiarios o herederos legales, a menos que a solicitud del contratante mediante endoso se indique lo contrario.
- 11.2 **Persona Asegurada.** Es aquella que es nombrada en el reporte de personas aseguradas, en el Certificado de Cobertura, Condiciones Particulares de la póliza, o mediante endoso, y quien recibe los beneficios de las coberturas contratadas en la póliza.
- 11.3 **Grupo Asegurable.** Las personas que están íntimamente unidas con el asegurado principal, o que estén unidas a éste por una relación de consanguinidad, afinidad, lazos de cariño o afecto; o al tomador del seguro o contratante por la condición de empleados, clientes o asociados.
- 11.4 **Póliza.** Contrato escrito conformado por la solicitud de seguro, el acuerdo de seguros, las condiciones generales y particulares, las exclusiones generales, así como por las declaraciones y endosos que se anexan a la misma, y que sirve para probar los derechos y obligaciones del asegurado o contratante del seguro y el asegurador.
- 11.5 **Condiciones Particulares.** Documento de la póliza en el cual se describen los datos principales del contratante, de la persona asegurada y de sus dependientes asegurados, en caso de que aplique. Incluye también los datos de el (los) beneficiario (s) si los(s) hay, la vigencia del contrato, las coberturas, las sumas aseguradas, las primas, la firma autorizada y cualquier otro dato mediante el cual se particularice (n) el (los) riesgo (s) asumidos por HUMANO SEGUROS. En las pólizas colectivas, el detalle de las personas aseguradas y sus coberturas, se adjunta a través de un reporte.
- 11.6 **Endoso o Anexo.** Es un escrito complementario que forma parte de la póliza, mediante el cual generalmente se hacen adiciones, supresiones, aclaraciones o cualquier otra modificación al texto original o básico de dicha póliza.
- 11.7 **Suma Asegurada.** Valor atribuido por el contratante de la póliza, la persona asegurada, o por HUMANO SEGUROS al objeto del seguro, y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar HUMANO SEGUROS en caso de reclamación.
- 11.8 **Prima.** Es el precio del seguro relacionado con las coberturas contratadas, el cual está obligado a pagar el contratante de la póliza, siendo el pago del mismo lo que otorga validez a este contrato.
- 11.9 **Fallecimiento Accidental.** Es la pérdida de la vida de la persona asegurada ocasionada por un evento súbito, fortuito, no previsto y por causas ajenas y externas.
- 11.10 **Desmembramiento Accidental.** La pérdida de uno o varios miembros del cuerpo humano. Se entiende por miembros las manos, los pies o los ojos.
- 11.11 **Perdida Accidental.** Se refiere a la amputación o inhabilitación total y definitiva de forma accidental del órgano o miembro que ha sufrido la lesión accidental. Significa también la separación arriba o en la coyuntura del tobillo o la muñeca; la pérdida íntegra e irrevocable de la vista o del habla; la pérdida íntegra e irrevocable de la audición de ambos oídos, siempre que estas se hayan originado a consecuencia de un accidente. Se entiende como pérdida total de la vista, la pérdida completa e irrecuperable de la vista, la cual debe estar certificada por un médico especialista.
- 11.12 **Enfermedad, lesión o condición pre-existente.** Enfermedad, condición, dolencia o padecimiento originada antes del inicio de vigencia de la cobertura para cada persona asegurada, aumento de suma asegurada, inclusión de coberturas o rehabilitación de la póliza, estando ésta en conocimiento o no de la misma, declaradas o no en la solicitud de seguro, existiendo o no solicitud.

- 11.13 **Invalidez Total y Permanente.** Significa que la persona asegurada se encuentra incapacitada por lesiones ocasionadas por un accidente y que no le permiten realizar trabajo lucrativo, o dedicarse a otra actividad de la que pueda obtener alguna utilidad.
- 11.14 **Incapacidad Temporal.** Incapacidad total o parcial que de una forma no definitiva inhabilita a la persona asegurada a dedicar atención a su ocupación, negocios, y compromisos, y que de una forma inmediata lo recluya de forma continua y temporal en su residencia.
- 11.15 **Hospitalización.** Se refiere al internamiento a consecuencia de accidente de la persona asegurada en un centro médico, clínica u hospital.
- 11.16 **Período de Eliminación.** Tiempo y suma a pagar que se calcula desde la fecha del accidente y se deduce del cálculo de la indemnización a pagar bajo la cobertura de Incapacidad Temporal, y a partir del cual se pagan los beneficios cubiertos.
- 11.17 **Deducible.** Es el valor inicial que no se cubre, y a partir del cual se reembolsaran o pagaran los gastos que correspondan bajo la cobertura que aplique deducible.

## Artículo 12. Exclusiones Generales

HUMANO SEGUROS no está obligada a pagar la indemnización por accidente en los siguientes casos:

- 12.1 Cuando la persona asegurada fallezca o sufra cualquier lesión por accidente a consecuencia de guerra, invasión, hostilidades u operaciones similares a guerra (declarada o no), guerra civil, rebelión, motín, huelgas, revolución, duelos, desafíos, riñas, arreglo de cuentas, actos de terrorismo, cualquier acto notoriamente peligroso o delictivo, homicidio relacionado con un acto delictivo o ilegal, violación a la Ley. Confiscación o nacionalización promovida por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualquier persona actuando en nombre o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas al derrocamiento por la fuerza de su gobierno “de jure” o “de facto”, o a influenciar lo dicho por terrorismo, sabotaje o violencia.
- 12.2 Las lesiones y accidentes causados o provocados intencionalmente por la persona asegurada; el suicidio o intento de suicidio, aún esta se encuentre en estado de enajenación mental.
- 12.3 Incapacidad o internamiento causado por accidente, enfermedad, lesión o condición preexistente, originada antes del inicio de vigencia de la cobertura para cada persona asegurada, su último aumento o inclusión de beneficios, o de su última rehabilitación, estando esta en conocimiento o no de la misma, declaradas o no en la solicitud de seguro, existiendo o no dicha solicitud.
- 12.4 Cualquier tipo de actividad o deporte que practique la persona asegurada como profesional o aficionado y que lo expongan a peligro o riesgo, inclusive pero no limitado a pruebas o carreras de velocidad, carreras de motocicleta, competencia, exhibición, prueba, pruebas de resistencia, tentativa de record, rally, u otros deportes motorizados, sin ser limitativo. Cuando la persona asegurada se dedique o practique deportes submarinos, de invierno, fútbol, polo, o caza. Paracaidismo, alpinismo, cuando se necesite el uso de guías o cuerdas, o deportes invernales. Acciones o actividades militares o policiales, de seguridad o de bombero.
- 12.5 Cualquier lesión causada por la fusión o fisión nuclear, reacciones nucleares, radiación, contaminación. Epidemias declaradas por las autoridades competentes.
- 12.6 Cualquier veneno, gas o vapor, ingerido o inhalado voluntaria o involuntariamente por la persona asegurada. Postración por calor o insolación, congelación y otros efectos de la temperatura o presión atmosférica, a menos que la persona asegurada esté expuesto a ellas por consecuencia de un accidente cubierto bajo esta póliza de seguro.
- 12.7 Fallecimiento o incapacidad ocasionada a consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida –SIDA-, virus del VIH o cualquier otro desorden inmunológico.

- 12.8 Mientras la persona asegurada se encuentre manejando o prestando servicios en cualquier aparato público o vehículo aéreo, excepto como pasajero provisto de ticket en una nave aérea operada por una línea comercial regular.
- 12.9 Accidente o enfermedad que ocurra mientras la persona asegurada se encuentre bajo el efecto del alcohol o cualquier droga. Los que sobrevengan a la persona asegurada en estado de perturbación o enfermedad mental, sonambulismo, desorden nervioso o curas de reposo.
- 12.10 Que la persona asegurada se haya incapacitado antes de iniciar la cobertura de seguro en HUMANO SEGUROS.
- 12.11 Para la cobertura de Renta Diaria por Hospitalización exclusivamente:  
hospitalización de la persona asegurada a consecuencia de un accidente si esta es residente fuera de República Dominicana al momento de su ingreso a un hospital, o ha permanecido fuera de República Dominicana por plazo superior a seis (6) meses.